

ANTEPROYECTO DE LEY PARA LA DESAFECTACIÓN DE UN INMUEBLE EN EL MUNICIPIO SANTO DOMINGO NORTE, PROVINCIA SANTO DOMINGO

CONSIDERANDO PRIMERO: Que el Ayuntamiento del municipio Santo Domingo Norte es una entidad descentralizada territorialmente, dotada de personería jurídica, con autonomía política, administrativa, fiscal, funcional y territorial de derecho público, creada por ley para ejercer el gobierno del municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, para gestionar los intereses propios de la colectividad local, de conformidad y con las condiciones que la constitución y las leyes determinen.

CONSIDERANDO SEGUNDO: Que, dentro de las funciones principales del Ayuntamiento del municipio Santo Domingo Norte, provincia Santo Domingo, está la preservación y recuperación de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad, según lo establecido en la ley núm. .176/07, de 17 de julio de 2017, sobre el Distrito Nacional y los municipios.

CONSIDERANDO TERCERO: Que el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), como institución rectora y reguladora del sector vivienda del Estado dominicano, solicitó al Ayuntamiento del municipio Santo Domingo Norte la donación de una porción de terreno para la ejecución de un proyecto habitacional en beneficio de los habitantes del municipio Santo Domingo Norte que no poseen un techo digno y seguro.

CONSIDERANDO CUARTO: Que mediante resolución núm. 84-18, de 13 de noviembre de año 2018, el Concejo de Regidores del Ayuntamiento Santo Domingo Norte aprobó la donación de una porción de terreno ascendente a la cantidad de nueve mil cuatrocientos setenta punto y siete metros cuadrados (9,470.77 m²) ubicado dentro de la manzana 5453, solar núm.1, del distrito catastral núm. 1, del municipio Santo Domingo Norte, para la construcción de un proyecto habitacional en beneficio de personas de escasos recursos que no poseen un techo digno y seguro en el referido municipio.

CONSIDERANDO QUINTO: Que mediante Resolución emitida por el Tribunal Superior de Tierras del Distrito Nacional, en fecha quince (15) de abril del año dos mil cinco (2005). Se declaro como área verde la porción de terreno ubicada dentro de la manzana 5453, solar núm. 1, Distrito Catastral núm. 1, del municipio Santo Domingo Norte, con una extensión superficial de nueve mil cuatrocientos setenta punto setenta y siete metros cuadrado (9,470.77 mt²) que había sido donada por el Ayuntamiento del municipio Santo Domingo Norte a favor del Instituto Nacional de la vivienda (INVI), lo que dio lugar a la construcción de un importante proyecto habitacional en provecho de los munícipes de Santo Domingo Norte.

CONSIDERANDO SEXTO: Que, producto de la donación realizada por el Ayuntamiento de Santo Domingo Norte, en el mes de marzo del año dos mil diecinueve (2019), el Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) dio inicio a los trabajos de construcción del proyecto Habitacional referido en beneficio de los habitantes del municipio Santo Domingo Norte, quedando concluida la obra en el mes de febrero del año dos mil veintiuno (2021), sólo quedando pendiente su formal inauguración y entrega a sus beneficiarios.

CONSIDERANDO OCTAVO: Que la ley núm. 176-07, del Distrito Nacional y los municipios, del 17 de julio de 2007, establece que el patrimonio de los municipios está constituido por el conjunto de bienes, derechos y acciones que les pertenezcan.

CONSIDERANDO NOVENO: Que la ley núm. 176-07, del Distrito Nacional y los municipios, del 12 de julio de 2007, establece que los bienes de dominio público son los destinados por el Ayuntamiento a un uso o servicio público.

CONSIDERANDO DÉCIMO: Que, la ley núm. 176-07, de 12 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los Municipios, son bienes de uso público local los caminos y carreteras, calles, paseos, plazas, parques, aguas, fuentes, canales, puentes y demás obras públicas de aprovechamiento o utilización generales, cuya conservación y vigilancia sean de la competencia del municipio.

CONSIDERANDO DÉCIMO PRIMERO: Que la ley núm. 176-07, del Distrito Nacional y los municipios, del 12 de julio de 2007, establece el régimen de protección de los bienes del dominio público, Los cuales son inalienables, inembargables e imprescriptibles y no están sujetos a tributos alguno.

CONSIDERANDO DÉCIMO SEGUNDO: Que la ley núm. 108-05, sobre Registro Inmobiliario, del 23 de marzo de 2005, establece que los inmuebles del dominio público son todos aquellos destinados al uso público y consagrados como dominio público por el Código Civil, las leyes y disposiciones administrativas. En las urbanizaciones y lotificaciones, las calles zonas verdes y demás espacios destinados al público quedan consagrados al dominio público con el registro de los planos.

CONSIDERANDO DÉCIMO TERCERO: Que la ley núm. 108-05, del 23 de marzo de 2005, de Registro Inmobiliario, establece que la desafectación de dominio público se hace exclusivamente por ley y tiene como objeto declarar el inmueble como dominio privado del Estado y ponerlo dentro del comercio.

CONSIDERANDO DÉCIMO CUARTO: Que se hace imperioso realizar la desafectación mediante ley del inmueble donado por el Ayuntamiento de Santo Domingo Norte a los fines de proceder a ponerlo en el comercio con el objetivo de que pueda ser ejecutada la transferencia a favor del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI) y garantizar la entrega de certificados de título a todos los beneficiarios del proyecto habitacional de Santo Domingo Norte en provecho de familiares que no poseen un techo digno y seguro.

Vista: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

Vista: La ley núm. 108-05, del 23 de marzo de 2005, sobre Registro Inmobiliario.

Vista: La ley núm. 176-07, de 12 de julio de 2007, sobre el Distrito Nacional y los municipios.

Vista: La resolución núm. 84-2018, de 13 de noviembre de 2018, dictada por el Concejo de Regidores del Ayuntamiento del Santo Domingo Norte.

Vista: La Resolución dictada por el Tribunal Superior de Tierras del Distrito Nacional el 15 de abril de 2005,

Ha dado la siguiente ley:

Artículo 1. Objeto de la ley. La presente ley tiene por objeto desafectar del dominio público un inmueble perteneciente al municipio Santo Domingo Norte, que se encuentra bajo la condición de área verde.

Artículo 2. Inmueble a desafectar. El inmueble objeto de desafectación es el siguiente:

Una porción de terreno con una extensión superficial de nueve mil cuatrocientos setenta puntos setenta y siete metros cuadrados (9,470.77 m²), ubicada dentro de la manzana núm. 5453, solar núm. 1, Distrito Catastral núm. 1, del municipio Santo Domingo Norte, la cual se encuentra bajo la condición de área verde.

Artículo 3. Transferencia de inmueble. El inmueble antes descrito será transferido a favor del Instituto Nacional de la Vivienda (INVI), con la finalidad de que puedan ser tituladas todas las unidades habitacionales dentro del proyecto INVI Santo Domingo Norte, destinado a personas de escasos recursos que no poseen un techo digno y seguro.

Artículo 4. Vigencia de la ley. La presente ley entra en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.

DADA. En la sala de sesiones del Senado, palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los días del mes de marzo del año dos mil veintiunos (2021); año de la Independencia y de la Restauración.